



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 1000 (Original N° 1068)
(**Texto Original**)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Exonerando de todo impuesto fiscal y municipal a los hornos de fundición que se establezcan en la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Los hornos de fundición establecidos o que se establezcan dentro del territorio de la Provincia, quedarán exentos del impuesto de patente, contribución directa y de todo impuesto municipal, durante cinco años, a partir del primero de Enero de 1917.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, enero 19 de 1918.

M. J. OLIVA – Sixto Ovejero – V. M. Ovejero – José A. Aráoz

Ministerio de Hacienda

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. Salta, enero 25 de 1918.

ABRAHAM CORNEJO – Manuel R. Alvarado